



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N°165659

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1167 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, LA MODIFICACIÓN DEL MAPA DE USO ALTERNATIVO Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO, "PLAN DE USO DE LA TIERRA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FORTIN MADREJON A/S, DESARROLLADO EN EL LUGAR IDENTIFICADO CON MATRÍCULA N° 214RR01, PADRÓN N°1500, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MADREJÓN DEL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 28 de junio de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 170065/14 Título del proyecto "Plan de uso de la tierra", cuyo proponente es la firma FORTIN MADREJON A/S, desarrollado en el lugar identificado con Matrícula N° 214RR01, Padrón N°1500, ubicado en el lugar denominado Madrejón del Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7 Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de DGCCARN solicito la verificación de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución N° 291/12 de Fecha 09 de Febrero de 2012.

Que, la firma Fortín Madrejón, se dedica al Plan de Uso de la Tierra contando para ello con una Supr. Total de: 9800 has (100%) utilizadas de la siguiente manera: Bosque nativo/ Rva. Forestal: 2501.5 has (25.53%), Campo Natural: 28.9 has (0.29 %), Isletas: 295.1 has (3.01%), Franja de protección: 1510.6 has (15.41%), Pastura: 3067.6 has (31.30%), Área a habilitar: 1922.7 has (19.62%), Regeneración natural: 132.5 has (1.35%), Aguada: 2.1 has (0.02%), Callejones y caminos: 286.8 has (2.93%), Área de captación de agua: 45.5 has (0.46%), Pista: 6.7 has (0.07%).

Que, la verificación de la Dirección de Geomática arroja como resultado que el área del proyecto cumple con la Ley Forestal N° 422/73 Art. 42° 25% Área de bosque natural, el Art. 6° Decreto N° 18831/86 Franja de Separación, No afecta a Áreas protegidas ni a Comunidades Indígenas, Parte de la propiedad se encuentra dentro de la Reserva de la Biósfera del Chaco, al Noreste de la propiedad se visualiza cauce y/o paleocauce

Que, el proponente ha Solicitado la ampliación del mapa de uso alternativo y cambio de la reserva forestal, mencionando que esta solicitud obedece a la intención de darle mayor funcionalidad al establecimiento.

Que, el proyecto cuenta con Resolución INFONA N° 995/12, de fecha 16 de agosto de 2012.

Que el presente proyecto se ha ajustado Inc. b) del Decreto 954/13, "las obras o actividades que obtuvieran la declaración de impacto ambiental y que se encuentran vigentes antes de la promulgación del vigente Decreto podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8 Inc. a), del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos 1) Declaración Jurada del responsable en la que la obra o actividad en que se declara no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto anteriormente evaluado ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión que prevea un plan de Gestión Ambiental un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los caso que ellas estén incluidas en el Art. 2 del reglamento y 3) Una Fiscalización In situ parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por los responsable.

Que los responsable han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 7 Inc. b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

**Art. 1° Aprobar el Plan De Gestión Ambiental y la modificación del mapa de uso alternativo del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**

**Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y sujeto a la realización del Monitoreo en un plazo de 6 (seis) meses.**

**Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam N° 82/09 Resolución SEAM N°200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la Protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py), y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**

**Art. 4° El proponente deberá dar estricto cumplimiento a la Ley N° 4241/10 y su Decreto N° 9824/12 Bosques protectores de cauces hídricos y a la Ley 3239/07 de los Recursos hídricos del Paraguay debiendo dar protección a cualquier tipo de cauce en el marco de dichas reglamentaciones.**

**Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.**

**Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**

**Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**

**Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**

**Art. 9° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a, cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**

**Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165659 ( Ciento sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.**

**Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**



Econ. Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales